

Secretaría general de la Presidencia

4656 **DECRETO N.º 9/1993, de 26 de marzo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región a la Academia General del Aire, de San Javier.**

Este año se cumple el L aniversario de la creación de la Academia General del Aire, de San Javier, espléndido centro de formación castrense que vincula con nuestra Región a las sucesivas promociones de la Fuerza Aérea de España. A lo largo del tiempo se ha creado un vínculo de afecto recíproco entre las gentes de nuestra tierra y los militares que aquí se han formado; valga como excepcional ejemplo el cariño que en numerosas ocasiones nos han manifestado S.M. el Rey y S.A.R. el Príncipe de Asturias, que en su día cursaron estudios en esta Academia.

Por lo anterior, vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 26 de marzo de 1993,

DISPONGO

Conceder a la Academia General del Aire, de San Javier, la Medalla de Oro de la Región de Murcia, al cumplirse el L aniversario de su fundación.

Dado en Murcia, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

4560 **ORDEN de 1 de abril de 1993, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establece un horario especial para el personal administrativo del Centro Regional de Hemodonación.**

Vista la propuesta del titular de la Consejería de Sanidad relativa al establecimiento de un horario especial para el personal administrativo del Centro Regional de Hemodonación, a fin de mejorar la asistencia que se presta en el referido Centro.

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, en su artículo 4.2, establece que en aquellos Centros o «dependencias» de carácter administrativo que por su peculiaridad sea preciso establecer de manera permanente horarios especiales, se dictarán las normas necesarias para que, manteniendo la jornada exigible, se permita la flexibilidad apropiada en cada caso. Asimismo, este artículo dispone que estos horarios especiales se fijarán de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 1, apartado 2 del Decreto mencionado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del titular de la Consejería de Sanidad, previa negociación con los representantes sindicales y oído el Consejo Regional de la Función Pública,

DISPONGO:

Primero

Establecer un horario especial para el personal administrativo del Centro Regional de Hemodonación en los términos que se expresan a continuación:

1.º El personal administrativo del Centro Regional de Hemodonación, desarrollará su jornada de trabajo de lunes a viernes, en la forma siguiente:

- a) El horario de mañana será de 8 a 15,30 horas.
- b) El horario de tarde será de 16,30 a 20 horas.

El personal que deba realizar horario de tarde, prestará servicios durante la mañana desde las 9 a las 13 horas.

2.º Corresponde al Administrador del Centro organizar

y controlar el cumplimiento del horario de trabajo en los términos expuestos, atendiendo para ello a los siguientes criterios:

a) La organización de los servicios se llevará a efecto, si ello fuera posible, de acuerdo con las preferencias de los funcionarios afectados.

b) Deberá velar igualmente por un reparto equitativo del número de tardes en las que haya de prestar servicios cada funcionario.

c) Con tal fin, se expondrá mensualmente en el tablón de anuncios del Centro una relación en la que figure el nombre del personal que deba atender cada tarde del mes el horario antes reseñado.

d) Dicha relación deberá ser expuesta por el Administrador del Centro Regional de Hemodonación con una antelación mínima de 15 días naturales, sin perjuicio de las alteraciones que puedan introducirse por razones ajenas al mismo (incapacidad laboral transitoria, permisos, licencias, etc.).

3.º Durante la jornada que corresponde al horario de mañana el personal administrativo podrá disfrutar de una pausa por un periodo de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo.

4.º El exceso de horas que mensualmente se acredite respecto de la jornada semanal de trabajo se compensará preferentemente con descansos adicionales, y excepcionalmente, para el supuesto de que ello no fuera posible, mediante el pago de horas extraordinarias hasta el límite legalmente establecido.

Segundo

En lo no previsto en la presente regulación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 27/90, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, y el resto de normas que resulten de aplicación.

Tercero

La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 1 de abril de 1993.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.